



ED-VCT-GIAM-01250

EDICTO No. GIAM-01250-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JAI-15451** se ha proferido **Resolución No. 001691** de **noviembre 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. JAI-15451**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 900030387-8, a través de su representante legal, apoderado, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01251

EDICTO No. GIAM-01251-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJC-12009X** se ha proferido **Resolución No. 001689** de **noviembre 14 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. FJC-12009X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.**, con NIT. 832010184-8, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01252

EDICTO No. GIAM-01252-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **A.R.E. TOTA - BOYACA** se ha proferido **Resolución No. 248 de octubre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 038 de 22 de febrero de 2017 ubicada en el municipio de Tota - departamento de Boyacá-, al señor Luis Oliverio Martínez Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 4.283.623, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 038 de 22 de febrero de 2017, a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía
Wilson Yohany Nossa Sayo	74.436 .264
Fernando Pérez Cruz	74.436 .232
Dionel Chaparro Aguirre	79 .913.956
Luis Emiro Pulido	4 .283.160

ARTÍCULO SEGUNDO. Excluir del Registro Único de Comercializadores -Rucom-, correspondiente al Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 038 de 22 de febrero de 2017 ubicada en el municipio de Tata - departamento de Boyacá -, al señor Luis Oliverio Martínez Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 4 .283 .623, conforme lo expuesto en la parte motiva .

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores Wilson Yohany Nossa Bayona identificado con cédula de ciudadanía No. 74.436.264 , Fernando Pérez Cruz identificado con cédula de ciudadanía No.74.436.232, Luis Oliverio Martínez Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 4 .283.623, Dionel Chaparro Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913 .956 y Luis Emiro Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 4.283 .160, o en su defecto, procédase mediante edicto conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes respecto a la modificación de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 038 de 22 de febrero de 2017.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por edicto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984 en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

DAVID ANDRES GONZALES CASTANO
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01253

EDICTO No. GIAM-01253-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LLH-14152** se ha proferido **Resolución No. 001667** de **noviembre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No LLH-14152**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO** , identificado con cédula de ciudadanía No. 93.117.796, **JOSE ALEXANDER PENAGOS MENDEZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 3.104.063 y **GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.015.813, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01254

EDICTO No. GIAM-01254-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LB2-08051** se ha proferido **Resolución No. 001668** de **noviembre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No LB2-08051**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GERARDO HUMBERTO ROJAS PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.149.888, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. ·Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ·Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01255

EDICTO No. GIAM-01255-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JJ6-10531** se ha proferido **Resolución No. 001681** de **noviembre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. JJ6-10531** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HERMES PARRA - BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91000005, **EDGAR RAMOS GARNICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91347272, **CARLOS FELIPE RAMOS HORTUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5551195, **JORGE FERNANDO RAMOS GARNICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13512448, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01256

EDICTO No. GIAM-01256-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JAU-08441** se ha proferido **Resolución No. 001680** de **noviembre 08 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. JAU-08441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **ALFREDO ADÁN AMAYA BUELVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.810.809, a través de su apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01257

EDICTO No. GIAM-01257-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JKP-10581** se ha proferido **Resolución No. 001629** de **octubre 31 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. JKP-10581**, con respecto al señor **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, -identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JKP-10581**, con el señor **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.557.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465 y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.557, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a remitir el expediente a Catastro Minero Colombiano para desactivar del sistema al proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465, posteriormente devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01258

EDICTO No. GIAM-01258-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ABA-071** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de octubre 30 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. ABA-071**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 001280 del 23 de julio de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 001280 del 23 de julio de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Doctora **JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

1.- *Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 001280 del 23 de julio de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de perdida el día 16 de julio de 2018, ante la Policía Nacional.*

2.- *Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*

3.- *Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:*

PLACA: ABA-071

*SOLICITANTE: **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS RAM-RAMSON, ROBERT MANNING***

MUNICIPIO: SANTA ROSA DEL SUS, MONTECRISTO- BOLIVAR

ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

4.- *En consecuencia y de conformidad con el numeral 4º del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente N° **ABA-071**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



*5.- Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a la **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS RAM- RAMSON** y al señor **ROBERT MANNING**, la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto. "*

Siendo las 03:30 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS RAM-RAMSON, ROBERT MANNING
Parte Solicitante

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

HARVEY ALEJANDRO NIETO OMEARA
Abogado Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01259-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **17955** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de octubre 30 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **Nº 17955**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 001352 del 27 de julio de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 001352 del 27 de julio de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Doctora **JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

1.- *Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 001352 del 27 de julio de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 20 de septiembre de 2013, ante la Policía Nacional.*

2.- *Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*

3.- *Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:*

PLACA: 17955

*SOLICITANTE: **ALVARO MORENO y COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI***

MUNICIPIOS: SIN IDENTIFICAR

ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

4.- *En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del trámite minero **No 17955**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tienen los solicitantes a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que les asisten.*



*5.- Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a los solicitantes **ALVARO MORENO Y COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto."*

Siendo las 10:30 a.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

ALVARO MORENO, COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI
Parte Solicitante

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

HARVEY ALEJANDRO NIETO OMEARA
Abogado Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01260

EDICTO No. GIAM-01260-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIK-08351** se ha proferido **Resolución No. 001434** de **septiembre 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº SIK-08351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 5.530.984 y **JUAN CAMILO CANAL CORTES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.414.837, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co